



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación de la Normativa para el Establecimiento de Convenios de Dobles Titulaciones Internacionales en la Universidad Miguel Hernández.

Vista la propuesta que formula el Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 24 de septiembre de 2014, ACUERDA:**

Aprobar la modificación de la Normativa para el Establecimiento de Convenios de Dobles Titulaciones Internacionales en la Universidad Miguel Hernández, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

CAPÍTULO IV. DOBLES TITULACIONES DE DOCTORADO

Artículo 12. Admisión de estudiantes

1. El Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales en la UMH realizará, al menos, una convocatoria anual, donde publicará las plazas ofertadas y las condiciones de admisión del alumnado.

DEBE DECIR:

CAPÍTULO IV. DOBLES TITULACIONES DE DOCTORADO

Artículo 12. Admisión de estudiantes

1. El Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales en la UMH realizará, al menos, una convocatoria anual, donde publicará las plazas ofertadas y las condiciones de admisión del alumnado. No será necesario realizar esta convocatoria en el caso de convenios de doble doctorado, que se firmen entre las partes para el desarrollo de un doble doctorado por parte de un estudiante ya identificado en un tema y proyecto de tesis previamente acordado entre ambas partes. En este caso, el convenio deberá indicar, expresamente, el nombre y apellidos del doctorando y la temática y proyecto de la tesis.

Quedando finalmente redactada en los términos reflejados a continuación:

NORMATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE DOBLES TITULACIONES INTERNACIONALES EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE



SECRETARIA GENERAL

Preámbulo

La Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) tiene entre sus objetivos prioritarios potenciar su proyección internacional, y aprovechar las oportunidades que la internacionalización puede generar para la formación de nuestros estudiantes y la mejora de sus perspectivas laborales, así como la atracción de talento internacional. Los programas de intercambio internacional han demostrado con los años representar una importante oportunidad para universidades y estudiantes. En este contexto, la Universidad Miguel Hernández de Elche pretende ampliar las oportunidades existentes en el ámbito internacional a través del fomento de dobles titulaciones de grado, máster y doctorado con universidades extranjeras. La presente normativa define los criterios y condiciones para el establecimiento de dobles titulaciones internacionales.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

1. Se entiende por doble titulación internacional el acuerdo alcanzado entre la UMH y otra universidad o institución de enseñanza superior internacional con la finalidad de que los estudiantes de ambas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa y el correspondiente convenio puedan obtener el título académico oficial de grado, máster o doctorado, o equivalentes, por ambas instituciones tras un periodo de intercambio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa regula el establecimiento de dobles titulaciones internacionales de grado, máster y doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Los convenios de doble titulación deberán indicar que los estudios impartidos por instituciones de educación superior extranjeras y objeto del convenio tienen el mismo nivel y reconocimiento en su país que los estudios de la UMH.

Artículo 3. Estructura de convenios de doble titulación

1. El convenio deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en las normativas aplicables a la UMH. Será responsabilidad del centro promotor de la doble titulación en la UMH asegurar dicho cumplimiento, si bien el convenio no podrá ser firmado hasta obtener el visto bueno de los vicerrectorados implicados.
2. Los convenios de doble titulación deberán incluir la siguiente información:
 - a. Identificación de los títulos de la UMH y de la universidad o institución de enseñanza superior conveniadas participantes en el programa.
 - b. Información relativa al nivel y reconocimiento oficial de las titulaciones en cada país.
 - c. Descripción del sistema de créditos y su equivalencia entre los sistemas de educación superior de ambos países.
 - d. Requisitos que deben cumplir los estudiantes en sus universidades de origen para poder optar a una doble titulación. En el caso de las dobles titulaciones de grado y máster, dichos requisitos incluirán los cursos y/o asignaturas que el estudiante deberá haber superado en la universidad de origen para poder continuar con los estudios en la universidad de destino.



SECRETARIA GENERAL

- e. Información del periodo de estancia y número de créditos que cada estudiante deberá realizar en la institución conveniada, el programa académico que deberá llevar a cabo durante su estancia, y su equivalencia en la institución de origen.
- f. Sistema de calificación en cada universidad, equivalencia de calificaciones y reconocimiento de créditos entre instituciones. Se empleara las equivalencias establecidas a la hora de reconocer: 1) en la institución de origen, los créditos cursados durante la estancia del estudiante, 2) en la institución conveniada, los créditos cursados por el estudiante en su universidad de origen, previos a la estancia. La equivalencia de calificaciones deberá cumplir, en su caso, con la normativa de calificaciones para asignaturas cursadas en el marco de un programa de movilidad internacional.
- g. Número de estudiantes de cada universidad que podrán optar a la doble titulación por curso académico.
- h. En caso de que fuera necesario, competencias lingüísticas requeridas al estudiante por la universidad de destino. Las competencias lingüísticas exigidas deberán garantizar que el estudiante puede seguir con normalidad los estudios en la institución de destino.
- i. Información sobre el tipo de tasas académicas y de emisión de títulos que deberán ser cubiertas en cada institución en el marco de un programa de doble titulación.
- j. Información relativa a los seguros médicos del estudiante durante su estancia en la universidad de destino.
- k. Duración del convenio y procedimiento para su renovación o cancelación.
- l. Identificación de los responsables académicos del programa y de coordinación con la institución conveniada.

Artículo 4. Gestión del programa

1. El servicio administrativo de la UMH con competencias en relaciones internacionales será el servicio responsable de gestionar y mantener la información relativa a los convenios de doble titulación definidos en esta normativa.

CAPÍTULO II. DOBLES TITULACIONES DE GRADO

Artículo 5. Admisión de estudiantes

1. El Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales en la UMH realizará una convocatoria anual donde publicará las plazas ofertadas y las condiciones de admisión del alumnado.
2. Los estudiantes que deseen participar en un programa de doble titulación cumplimentarán la correspondiente solicitud y aportarán en plazo y forma los documentos acreditativos que puedan ser requeridos.
3. La Facultad o Escuela promotora del convenio en la institución de origen seleccionará al alumnado en base a los requisitos establecidos en la presente normativa y el correspondiente convenio de doble titulación.
4. La institución de origen remitirá la propuesta de estudiantes seleccionados junto a la documentación requerida a la institución de destino que deberá confirmar la admisión de los estudiantes. En el caso de estudiantes procedentes de la institución extranjera, el Rector resolverá la admisión, a propuesta del Decano o Director de la Facultad o Escuela de la UMH



SECRETARIA GENERAL

al que esté adscrito el convenio de doble titulación, una vez comprobado que cumple todos los requisitos establecidos en la presente normativa y el convenio de doble titulación.

Artículo 6. Condiciones académicas

1. Los estudiantes de la UMH que quieran obtener un doble título de grado por la UMH y otra institución extranjera deberán haber superado en la UMH al menos 120 créditos antes de su estancia en la institución de destino. Los estudiantes de la UMH deberán cursar y superar en la universidad de destino la totalidad de los créditos indicados en el convenio de doble titulación, que deberá ser como mínimo de 60 créditos ECTS.
2. Los estudiantes de universidades extranjeras que quieran obtener el doble título de grado por su institución de origen y la UMH deberán cursar y superar en la UMH la totalidad de los créditos indicados en el convenio de doble titulación, que deberá ser como mínimo de 60 créditos ECTS. En el caso de que la titulación en su institución de origen no incluya un trabajo fin de grado, la estancia del estudiante en la UMH deberá incluir el trabajo fin de grado.
3. En el caso de que los estudiantes no superen los créditos establecidos durante el periodo de estancia definido en el convenio de doble titulación, podrán prorrogar su estancia por un máximo de un curso académico previa autorización de los responsables académicos del convenio en ambas universidades. El convenio de doble titulación deberá indicar las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 7. Trabajos fin de grado

1. La UMH reconocerá plenamente la defensa del trabajo fin de grado realizada, en su caso, en la universidad socia extranjera.
2. A su vuelta, el estudiante de la UMH deberá entregar las copias de su trabajo fin de grado en mismo número y formato que el resto de estudiantes de intercambio.

CAPÍTULO III. DOBLES TITULACIONES DE MASTER

Artículo 8. Admisión de estudiantes

1. El Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales en la UMH realizará una convocatoria anual donde publicará las plazas ofertadas y las condiciones de admisión del alumnado.
2. Los estudiantes que deseen participar en un programa de doble máster cumplimentarán la correspondiente solicitud y aportarán en plazo y forma los documentos acreditativos pertinentes.
3. El director del máster seleccionará al alumnado en base a los requisitos establecidos en la presente normativa y el correspondiente convenio de doble titulación.
4. La institución de origen remitirá la propuesta de estudiantes seleccionados junto a la documentación requerida a la institución de destino que deberá confirmar la admisión de los estudiantes. En el caso de estudiantes procedentes de la institución extranjera, el Rector resolverá la admisión, a propuesta del Director del máster en la UMH, una vez comprobado que cumple todos los requisitos establecidos en la presente normativa y el convenio de doble titulación.

Artículo 9. Condiciones académicas



SECRETARIA GENERAL

1. Los estudiantes de la UMH que quieran obtener un doble título de máster por la UMH y otra institución extranjera deberán superar en la UMH al menos el 50% de los créditos del máster antes de realizar su estancia en la institución de destino. Los créditos a cursar en la institución de destino serán los señalados en el correspondiente convenio, siendo el mínimo 30 créditos ECTS.
2. Los estudiantes de instituciones extranjeras que quieran obtener un doble máster por su institución de origen y la UMH deberán cursar y superar en la UMH al menos el 50% de los créditos del título en la UMH. En el caso de que la titulación en su institución de origen no incluya un trabajo fin de máster, la estancia del estudiante en la UMH deberá incluir el trabajo fin de máster.
3. Los créditos a cursar en la institución de destino deberán ser superados en un curso académico. Las ampliaciones sobre el plazo establecido deberán contar con el visto bueno de los responsables académicos del convenio en ambas instituciones. El convenio de doble titulación deberá indicar las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 10. Trabajos fin de master

1. La UMH reconocerá plenamente la defensa del trabajo fin de master realizada, en su caso, en la universidad socia extranjera.
2. A su vuelta, el estudiante de la UMH deberá entregar las copias de su trabajo fin de máster en mismo número y formato que el resto de estudiantes de intercambio.

Artículo 11. Dobles titulaciones de máster con docencia de grado

1. Puede darse el caso de que la estructura académica de los países firmantes de un convenio de doble máster requiera una programación académica que incluya docencia de grado. En dicho caso, la propuesta deberá ser avalada por el Director del máster y el correspondiente Decano/Director de la Facultad/Escuela.
2. En el caso de que el programa académico de doble máster requiera que el estudiante de la UMH haga su último año de grado en la institución extranjera, será necesario que el estudiante de la UMH realice en el marco del convenio de doble máster un trabajo fin de grado y un trabajo fin de máster.
3. El estudiante de la UMH deberá realizar en cada institución que firma el convenio o un trabajo fin de grado o un trabajo fin de máster.

CAPÍTULO IV. DOBLES TITULACIONES DE DOCTORADO

Artículo 12. Admisión de estudiantes

1. El Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales en la UMH realizará, al menos, una convocatoria anual, donde publicará las plazas ofertadas y las condiciones de admisión del alumnado. No será necesario realizar esta convocatoria en el caso de convenios de doble doctorado, que se firmen entre las partes para el desarrollo de un doble doctorado por parte de un estudiante ya identificado en un tema y proyecto de tesis previamente acordado entre ambas partes. En este caso, el convenio deberá indicar, expresamente, el nombre y apellidos del doctorando y la temática y proyecto de la tesis.
2. Los estudiantes que deseen participar en un programa de doble doctorado cumplimentarán la correspondiente solicitud y aportarán en plazo y forma los documentos acreditativos que puedan ser requeridos.



SECRETARIA GENERAL

3. El coordinador del programa de doctorado seleccionará al alumnado en base a los requisitos establecidos en la presente normativa y el correspondiente convenio de doble doctorado.
4. La institución de origen remitirá la propuesta de estudiantes seleccionados junto a la documentación requerida a la institución de destino que deberá confirmar la admisión de los estudiantes. En el caso de estudiantes procedentes de la institución socia extranjera, el Rector resolverá la admisión, a propuesta del coordinador del programa de doctorado en la UMH, una vez comprobado que cumple todos los requisitos establecidos en la presente normativa y el convenio de doble titulación.

Artículo 13. Condiciones académicas

1. Para obtener el título de Doctor por la UMH, será indispensable que las tesis doctorales realizadas en el marco de un convenio de doble doctorado sean defendidas con éxito y cumplan con la normativa vigente en la universidad.
2. Todo convenio de doble doctorado deberá incluir una estancia mínima en la institución de destino de 9 meses según establece la normativa de doctorado de la UMH para las tesis en co-tutela.

CAPÍTULO V. ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS

Artículo 14. Propuesta y aprobación

1. Un convenio de doble titulación debe ser propuesto por el Decano/Director de Facultad/Escuela en el caso de títulos de grado, por el director de máster en el caso de títulos de máster, o por el coordinador del programa de doctorado en el caso de títulos de doctorado.
2. La aprobación de convenios de doble grado o máster requiere la conformidad de los vicerrectorados con competencias en relaciones internacionales y estudios.
3. La aprobación de convenios de doble doctorado requiere la conformidad de los vicerrectorados con competencias en relaciones internacionales y doctorado.

Artículo 15. Firma

1. Los convenios de doble titulación deberán ser firmados por duplicado en castellano y/o inglés. En el caso de que el convenio sea firmado únicamente en inglés, la Secretaría General realizará una diligencia al mismo haciendo constar que la traducción del convenio al castellano es fidedigna del convenio original. A tal efecto, la Unidad de Apoyo Lingüístico realizará las oportunas traducciones.
2. Los convenios de doble titulación serán firmados por el Rector, y el Decano/Director de Facultad/Escuela en el caso de dobles titulaciones de grado, el Director de máster en el caso de dobles titulaciones de máster, o el Coordinador del programa de doctorado en el caso de dobles titulaciones de doctorado.

CAPÍTULO VI. ALUMNADO PARTICIPANTE EN PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN



SECRETARIA GENERAL

Artículo 16. Condiciones que deben cumplir los estudiantes

1. Podrán participar en programas de doble titulación aquellos estudiantes que estén matriculados en la UMH en estudios oficiales de grado, máster o doctorado en el momento de la solicitud, durante la realización de la estancia en la institución socia, y en el momento de estar en condiciones de obtener el título correspondiente por la UMH.
2. Los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos y lingüísticos establecidos en el convenio de doble titulación, y publicados en las correspondientes convocatorias.
3. Un estudiante no se considerará aceptado a participar en un programa de doble titulación hasta que su participación no sea confirmada por la UMH y por la institución de destino.
4. Los estudiantes aceptados para participar en un programa de doble titulación no podrán acogerse a ningún programa de movilidad de estudios gestionado por la institución de destino durante su estancia en la misma. Sin embargo, sí podrán participar en programas de prácticas en empresa, por ejemplo para la realización de su trabajo de fin de grado o máster, siempre y cuando tengan el visto bueno de la Facultad/Escuela, Director de máster o Coordinador del programa de doctorado en la UMH.
5. Los estudiantes deberán acreditar tener cubierta la asistencia médica y sanitaria en casos de accidente o enfermedad durante su estancia en la ciudad de destino.
6. Durante su estancia en la institución de destino, los estudiantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución de destino, y a todas las obligaciones legales y sociales del país de acogida.
7. Si un estudiante incumple los términos de la presente normativa y del correspondiente convenio de doble titulación perderá cualquier derecho a recibir el título de la institución conveniada y será excluido del programa de doble titulación, si bien podrá todavía optar al título por su institución de origen. En este caso, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en la institución de destino según las tablas de reconocimiento y equivalencias recogidas en el correspondiente convenio.

Artículo 17. Matriculación

1. Una vez un estudiante de la UMH sea aceptado a participar en una doble titulación, formalizará matrícula en la UMH como estudiante ordinario de la titulación. Su matrícula y expediente académico dejarán constancia de su condición de estudiante sujeto al correspondiente convenio de doble titulación.
2. En el caso de los estudiantes de la institución conveniada, formalizarán su matrícula a su llegada a la UMH, momento en el cual serán reconocidas las asignaturas superadas antes de su llegada a la UMH, según lo estipulado en el convenio firmado.

Artículo 18. Derechos de los estudiantes de la UMH participantes en un programa de doble titulación

1. Los estudiantes participantes en un programa de doble titulación tendrán los siguientes derechos:
 - a. Recibir información sobre el programa, requisitos y organización por parte del servicio administrativo encargado de las relaciones internacionales y del responsable académico del convenio de doble titulación en la UMH.
 - b. Formalizar antes de su estancia en la institución de destino el anexo al convenio donde se refleje las asignaturas a cursar y su tabla de reconocimiento, si dicho anexo no es común para todos los estudiantes participantes en el convenio solicitado.
 - c. Pleno reconocimiento de los créditos cursados en la institución de destino según las condiciones y equivalencias recogidas en el convenio firmado y sus anexos.



SECRETARIA GENERAL

- d. Conservar las bolsas y ayudas al estudio que sean compatibles con la participación en un programa de doble titulación.
- e. Disfrutar de las condiciones sobre las tasas fijadas en cada convenio.
- f. Obtener los títulos académicos por cada institución especificados en el convenio una vez sean superados los requisitos académicos fijados en la presente normativa y el convenio firmado.

Artículo 19. Deberes de los estudiantes de la UMH participantes en un programa de doble titulación

1. Los estudiantes participantes en un programa de doble titulación tendrán los siguientes deberes:
 - a. Formalizar en el tiempo y forma establecidos en cada convocatoria, su solicitud para participar en un programa de doble titulación.
 - b. Formalizar en el tiempo y forma establecidos en cada convocatoria, el anexo al convenio donde se refleje las asignaturas a cursar y su tabla de reconocimiento, si dicho anexo no es común para todos los estudiantes participantes en el convenio solicitado.
 - c. Entregar en el tiempo y forma establecidos toda la documentación que le pueda requerir el centro académico al que esté adscrita su titulación en la UMH y el servicio administrativo encargado de las relaciones internacionales y la gestión de los convenios de doble titulación.
 - d. Matricularse en la UMH de las asignaturas a cursar y reconocer en la institución de destino.
 - e. Comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación académica del estudiante que afecte a su participación en el programa.
 - f. Disponer de los seguros médicos y de accidentes necesarios para poder participar en el programa.
 - g. Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida, y de comunicar dicha incorporación al centro académico al que esté adscrita su titulación en la UMH y al servicio administrativo encargado de las relaciones internacionales y la gestión de los convenios de doble titulación.
 - h. Comunicar a la persona responsable del programa en el centro académico al que esté adscrita su titulación en la UMH, y al servicio administrativo encargado de las relaciones internacionales y la gestión de los convenios de doble titulación, su dirección, correo electrónico y teléfono de contacto en el país de destino.
 - i. Cumplir con las normas de la institución de destino y con la legislación del país de destino durante su estancia.
2. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes por causas no justificadas podrá suponer la pérdida del derecho al reconocimiento académico y a la obtención de la titulación en la institución de destino.

CAPÍTULO VII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 20. Programa y reconocimiento académico

1. Un convenio de doble titulación de grado o máster deberá incluir en anexos:



SECRETARIA GENERAL

- a. Tabla donde se indique las asignaturas que el estudiante deberá haber aprobado en su institución de origen antes de realizar su estancia en la institución de destino.
 - b. Tabla que indique las asignaturas que el estudiante deberá realizar en la institución de destino.
 - c. Tabla de reconocimiento de asignaturas en cada institución para la obtención de la doble titulación. Se recomienda que el reconocimiento no se realice asignatura por asignatura sino por bloques de asignaturas.
2. En el caso de que la estructura académica de las titulaciones objeto de un convenio de doble titulación incluya materias optativas que no permitan definir las anteriores tablas de forma común para todos los estudiantes, dichas tablas deberán al menos incluir las asignaturas básicas y obligatorias. En este caso, los responsables académicos del convenio de doble titulación en ambas instituciones deberán firmar un anexo específico que complete las tablas anteriores teniendo en cuenta las asignaturas cursadas por el estudiante una vez sea admitido al programa de doble titulación. Dicho anexo deberá ser firmado antes de que el estudiante empiece su estancia en la institución de destino.
 3. Las tablas de asignaturas y su reconocimiento deben garantizar que el estudiante ha adquirido las competencias necesarias para obtener la titulación en cada una de las dos instituciones socias.
 4. El reconocimiento de créditos se ajustará con carácter general a la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UMH.

Artículo 21. Estudiantes de la UMH

1. Tras recibir la acreditación oficial de superación de créditos en la institución conveniada, estos serán incorporados al expediente del estudiante como reconocidos en base a las tablas de reconocimiento y equivalencia incluidas como anexo al convenio. La incorporación se realizará cada curso académico o semestre si el periodo de intercambio fuera inferior a un curso académico.

Artículo 22. Estudiantes que se incorporan a la UMH

1. Los estudiantes de la institución conveniada que se incorporen a la UMH en el marco de un convenio de doble titulación deberán acreditar de forma oficial y legalizada, en su caso, la superación de las asignaturas cursadas en la institución y titulación de origen, según lo estipulado en el convenio. Dichas asignaturas serán reconocidas e incorporadas a su expediente académico en la UMH, según las tablas de reconocimiento y equivalencia incluidas como anexo al convenio. Estos reconocimientos no generarán precedente para estudiantes que no se encuentren acogidos a los convenios de doble titulación.
2. A los efectos de reconocimiento de créditos en la UMH, se considerarán las asignaturas que consten como superadas en la institución y titulación de origen, de forma ordinaria o por reconocimiento de créditos. En este último caso, podrá solicitarse del estudiante la aportación del programa de la(s) asignatura(s) para valorar su reconocimiento.

Artículo 23. Estudiantes de doctorado

1. Los estudiantes de doctorado acogidos a un convenio de doble doctorado podrán ver reconocidos créditos o actividades de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula los estudios de doctorado.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 24. Sistemas de calificación

1. El sistema de calificación aplicado en la UMH a los estudiantes visitantes en el marco de un convenio de doble titulación será el vigente en las universidades españolas.
2. Los créditos cursados en la institución conveniada serán reconocidos en la institución de origen con la calificación establecida en la tabla de equivalencia de calificaciones que figura como anexo al convenio.
3. Cuando el reconocimiento de créditos se realice en bloques de varias asignaturas, la calificación que se incorporará al expediente del estudiante en cada una de las asignaturas reconocidas de dicho bloque será la media ponderada de todas las asignaturas que dan origen al reconocimiento.

CAPÍTULO VIII. TASAS

Artículo 25. Tasas

1. Los estudiantes deberán abonar en ambas instituciones la tasa para la expedición de los títulos objeto del convenio de doble titulación.
2. Los estudiantes de la UMH estarán exentos del pago de tasas por el reconocimiento de los créditos superados en la institución conveniada. Dicha institución les aplicará las tasas previstas en el convenio.
3. Los estudiantes de la institución conveniada que se incorporan a la UMH en el marco de un convenio de doble titulación estarán exentos del pago de tasas por el reconocimiento de los créditos cursados en su institución de origen. La UMH les aplicará las tasas previstas en el convenio.

CAPÍTULO IX. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Artículo 26. Expedición del título y del suplemento europeo al título

1. La expedición de los títulos obtenidos en el marco de un convenio de doble titulación se realizará en base a la normativa vigente sobre expedición de títulos.
2. Los títulos se expedirán junto al correspondiente suplemento europeo al título que reflejará que el título fue obtenido en el marco de un convenio de doble titulación. En el suplemento europeo al título se indicarán aquellas asignaturas que han sido objeto de reconocimiento en base a las condiciones académicas del convenio.
3. El estudiante de la institución conveniada participante en un programa de doble titulación podrá solicitar la expedición del título correspondiente en la UMH si cumple todos los requisitos académicos establecidos en la presente normativa y el correspondiente convenio, y ha obtenido el título en su universidad de origen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los sustantivos de persona que aparecen en masculino, se entenderán que comprenden a hombres y mujeres.



SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUMH de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Corresponde al Vicerrector competente en materia de relaciones internacionales interpretar y desarrollar la presente normativa en todos aquellos aspectos que no incidan en el contenido sustancial de la misma.